

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara / 033 de 2022 Senado - *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto”*

Respetado Presidente:

Desde la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, la Liga Colombiana contra el Cáncer y la Fundación Anáas hemos seguido con marcada preocupación el trámite del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara / 033 de 2022 Senado, que pasa a primer debate de segunda vuelta en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. En caso de ser aprobado, este proyecto afectará la garantía del derecho a disfrutar del grado máximo de salud que puedan lograr niñas, niños y adolescentes. Lo anterior se origina, entre otras razones, por los defectos que referimos a continuación:

1. Adopción de una regulación que no es de orden constitucional

El proyecto de reforma constitucional que se debate en el Congreso pretende modificar sustancialmente el artículo 49 de la Constitución Política mediante la adición de una serie de disposiciones, que por su nivel de especificidad deberían ser reguladas por una ley, y no por la norma constitucional. El artículo que regula el derecho a la salud en la Constitución Política no puede tornarse en una regulación constitucional de cannabis y de las demás sustancias psicoactivas, incluyendo algunas que son abordadas por instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Frente a este punto, buscamos que las políticas públicas relativas a las sustancias psicoactivas: (i) estén sustentadas en evidencia científica libre de conflicto de interés, (ii) sirvan el interés superior de niñas, niños y adolescentes y (iii) sean congruentes con los instrumentos de protección derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Por consiguiente, los instamos a que en lugar de introducir disposiciones propias de una norma de rango legal en la Constitución, se vuelva a una redacción del artículo 49 lo más cercana posible al texto aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Es innecesario y peligroso aprobar una reforma a la Constitución cada vez que se pretenda actualizar la regulación de sustancias psicoactivas y, en este caso, desconoce la evidencia acerca de la efectividad de las intervenciones de salud pública.



2. Carencia de un enfoque de salud pública y de prevalencia de derechos de la niñez y la adolescencia

Además de introducir una regulación de orden constitucional sobre el cannabis y otras sustancias psicoactivas, el proyecto de reforma carece de un enfoque de salud pública. Pareciera que el principal objetivo que persigue es el de promover el desarrollo de la industria de las sustancias psicoactivas, priorizando los beneficios comerciales de este por encima del interés general. Asimismo, hace caso omiso al interés superior de niñas, niños y adolescentes. Este defecto no puede pasar inadvertido porque Colombia como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño está obligado a darle consideración primordial al interés superior de la niñez y la adolescencia en todas las medidas que tomen las instituciones públicas, y de manera específica en el órgano legislativo.¹

3. Limita la implementación del Convenio Marco para el Control de Tabaco

Por otro lado, el proyecto de acto legislativo pretende adoptar disposiciones aplicables a los productos de tabaco y sus derivados, la cuales minarían la efectividad del Convenio Marco para el Control de Tabaco (CMCT). Específicamente, las disposiciones relativas a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos, así como a la implementación de estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores, hacen caso omiso al carácter residual y focalizado que deben tener estas últimas intervenciones, para ser consistentes con el propósito de reducir la oferta y la demanda de los productos de tabaco y sus derivados que persigue el CMCT. Este es un asunto de especial gravedad, porque el CMCT es un instrumento internacional de protección de derechos humanos que impone obligaciones específicas que deben ser cumplidas por el Estado colombiano. Además, ha contribuido a reducir en un 42,85% el consumo de tabaco entre 2008 y 2019, de acuerdo con las cifras del DANE.

Con fundamento en lo anterior, hacemos un llamado a los integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para que archiven el Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara / 033 de 2022 Senado, debido a que no consulta el interés superior de niñas, niños y adolescentes y retrocede en la garantía del derecho fundamental a la salud. Desde las organizaciones firmantes de esta comunicación reiteramos nuestra determinación para brindar cualquier apoyo que requieran.

Atentamente,



Carolina Piñeros Ospina
Directora Ejecutiva
Red PaPaz



Carlos José Castro E.
Director Médico
Liga Colombiana Contra el Cáncer



Blanca Llorente Carreño
Directora de Investigación
Fundación Anáas

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013), CRC/C/GC/14 de 29 de mayo de 2013

